



Resolución No. CSJCOR24-191

Montería, 21 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00123-00

Solicitante: Abogado, Carlos Andrés Muñoz Álvarez

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Unión Marital de Hecho

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2022-00257-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 20 de marzo del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 04 de marzo de 2024, y repartido al despacho ponente el 05 de marzo de 2024, el abogado Carlos Andrés Muñoz Álvarez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso verbal declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por Leidy Johana Algarín contra herederos Indeterminados del Causante Camilo Andrés Muñoz Álvarez, radicado bajo el No. 23-001-31-10- 001-2022-00257-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...4. El día 16/01/2023 se solicitó cumplir con la providencia indicada, esto es, se realizara la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, a lo que, el 31/03/2023 se reiteró la solicitud y solo hasta el 12/04/2023 se cumplió con la gestión; luego entonces, el término de los 15 días corrió desde el 13/04/2023 hasta el 27/04/2023;

5. Posteriormente, el día 05/05/2023 se solicitó se designara curador ad litem y luego el 28/11/2023 se solicitó darle impulso procesal al juicio bajo tutela del Despacho;

6. Para finalizar el día 15/01/2024 se solicitó al juez la pérdida de la competencia por haber obrado el término contemplado en el art. 121 del C.G.P, sin que tampoco haya alguna manifestación al respecto;

7. No es concebible que un proceso sencillo vaya a cumplir dos (2) años sin que el Juez resuelva de fondo el asunto, tampoco es justificable la mora judicial en decidir y cumplir con los compromisos procesales, pues, el expediente quedó estancado

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183

Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

en una etapa que no decide ni para un lado ni para el otro, en otras palabras, al juez se le olvidó la existencia del asunto.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-107 del 07 de marzo del 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/03/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de marzo de 2024, al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Por la presente le comunico que, mediante auto de fecha 5 de marzo del año en curso, proferido dentro del proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por LEIDY JOHANA ALGARIN contra los herederos del finado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ, con radicado N° 23001311000120220025700, se dispuso lo siguiente:

“1° DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del finado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ, al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, quien se podrá notificar mediante el correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com, en la dirección física carrera 15D N° 38-30 barrio la Floresta de la ciudad de Montería, número de celular 3145833481, comuníquesele dicho nombramiento y una vez posesionado notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

2° Comuníquese dicho nombramiento al profesional, con la prevención de que el nombramiento de forzosa aceptación, salvo las excepciones consagradas en la ley.”

Igualmente, le informo que tal designación fue comunicada al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, con la providencia aludida y su respectiva notificación al curador ad-litem, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

Se adjunta copia del auto de la fecha, la constancia de notificación al curador ad-litem y de la constancia de haberlo comunicado al vigilante a su respectivo correo electrónico: camunalz@gmail.com

De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.

Como soporte de esta contestación me permito enviar el link del expediente digital 23001311000120220025700 OK»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta dos (2) documentos: Auto del 05 de marzo del 2024 y comprobante de envío.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Carlos Andrés Muñoz Álvarez, se deduce que su inconformidad radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de designación de curador ad litem presentada el 05 de mayo del 2023.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 05 de marzo del 2024 decidió designar un curador ad litem en el proceso de la referencia, como se muestra a continuación:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Radicado No. 2300131100012022-00257-00.

REFERENCIA:
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA ALGARÍN
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CAMILO ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ.

(...)

RESUELVE

1º DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del finado CAMILO ANDRÉS MUÑOZ ÁLVAREZ, al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, quien se podrá notificar mediante el correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com, en la dirección física carrera 15D N° 38-30 barrio la Floresta de la ciudad de Montería, número de celular 3145833481, comuníquesele dicho nombramiento y una vez posesionado notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

2º Comuníquese dicho nombramiento al profesional, con la prevención de que el nombramiento de forzosa aceptación, salvo las excepciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (07 de marzo del 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con providencia del 05 de marzo del 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Como quiera que el despacho se pronunció sobre lo requerido por el peticionario y normalizo la situación de deficiencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

No obstante lo anterior, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87º de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

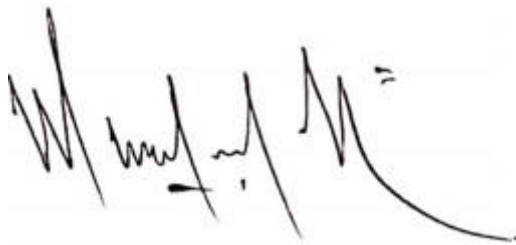
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00123-00, dentro del trámite del proceso verbal declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por Leidy Johana Algarín contra herederos Indeterminados del Causante Camilo Andrés Muñoz Álvarez, radicado bajo el No. 23-001-31-10- 001-2022-00257-00 presentada por el abogado Carlos Andrés Muñoz Álvarez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Andrés Muñoz Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl